

El I Congreso Nacional de Derecho Procesal

El Instituto Español de Derecho Procesal, de creación reciente y debida a un grupo entusiasta de procesalistas españoles, ha dado una espléndida muestra de vitalidad, promesa de mayores resultados, organizando el I Congreso Nacional de Derecho Procesal, que se celebró en Madrid en los días 8 al 13 del pasado mes de mayo.

En este Congreso no se trataba de llegar a conclusiones o a sentar bases para una futura reforma de las leyes procesales; los componentes de la Junta Directiva del Instituto, percatados de que dicha labor es—y siempre debe ser—larga, meditada y, sobre todo, con conocimiento general previo de todas las personas a quienes interesa la legislación procesal, limitaron sus miras, en cuanto al referido Congreso, al estudio de cuestiones o puntos de partida que sirvan de base a un posible proyecto de reforma de nuestras Leyes de Enjuiciamiento civil, criminal y orgánica. Es decir, se trataba, sencillamente, de poner de manifiesto el enorme interés que los letrados españoles tienen por las cuestiones procesales, así como la importancia de ser oídos públicamente en materia de las posibles reformas de nuestro Ordenamiento procesal.

Es evidente que este propósito había de bastar para reunir en el marco de las Salas de nuestro Tribunal Supremo a gran número de letrados, provenientes de las más diversas ramas de la especialización (Abogacía, Judicatura, Fiscalía, Cátedra, etc.); así ocurrió.

A efectos del funcionamiento, dada la amplitud de los temas a debatir, el Congreso se organizó sobre la base de su división en tres secciones: de Proceso civil, de Proceso penal y de Organización de Tribunales, presididas, respectivamente, por D. Manuel de la Plaza, D. Ildefonso Alamillo y D. Francisco Ruiz Jarabo, si bien una dolencia de este último obligó a actuar al Vicepresidente, señor D. Antonio Reol.

Inaugurado el Congreso, dieron comienzo las sesiones de las Comisiones: habían sido designados por la Junta Directiva del Instituto diversos informadores para los múltiples temas propuestos y repartidas entre los congresistas las conclusiones provisionales de los trabajos llevados a efecto por aquéllos.

En la Comisión de Proceso civil, informaron el primer día (lunes 8) los señores Fairén Guillén y Rodríguez Solano, sobre el tema "El principio de autoridad del Juez en el proceso civil y sus límites", y el Sr. Leyva, sobre "La intervención del Ministerio público en el proceso civil"; el segundo día se debatió sobre los temas "La oralidad y la escritura en el proceso civil" (informador, Sr. Prieto Castro) y "El problema de la instancia única y de la doble instancia" (informador, Sr. Cortés García); el día 10 informaron los Sres. Plaza y Gaspar, sobre el tema "La casación. ¿Casación o instancia? Los recursos análogos a la casación. Ventajas e inconvenientes", y el Sr. Rodríguez Vaicarce, sobre "El procedimiento ordinario y los procedimientos especiales: límites en que deben contenerse las especialidades de procedimiento".

En la Comisión de Proceso penal, el día 8 informaron los Sres. Viada ("Reforma de la fase instructora en el proceso penal: potestad del Juez para sentenciar") y Gasque Pérez-Aznar ("Regulación del procedimiento adecuado al su-

puesto anterior"). El día 9, los Sres. De Miguel Garcilópez ("Actuación del Fiscal en el proceso penal") y Gómez Orbaneja ("Reforma del régimen de la querrela particular"), y el día 10, los Sres. Viada ("Reforma de la situación del sujeto pasivo del proceso penal") y Gómez Orbaneja ("La acción civil en el proceso penal").

En la Comisión de organización de Tribunales, el día 8 se debatió sobre "Profesionalización de la Justicia" (informadores, Sres. Aragonesez Alonso y Reol Suárez) y sobre "Garantías del órgano jurisdiccional" (informador, señor Menéndez Pidal). El día 9, sobre "El problema de la unificación o separación de las carreras Judicial y Fiscal" (informador, Sr. Reol Suárez) y el día 10, sobre "Organización del Secretariado y personal auxiliar de la Administración de Justicia" (informador, Sr. Comellas Salmerón) y "Garantías frente al órgano jurisdiccional" (informadores, Sres. Aragonesez y Reol).

Las sesiones se celebraron bajo el principio de libertad de discusión, de tal modo, que después de los informadores intervinieron numerosos letrados congresistas, para manifestarse a favor o en contra de sus informes, o bien para apuntar ideas de interés no tratadas por aquéllos. Muestra de lo que se trataba de conseguir en el Congreso, esto es, de dar una salida pública y verbal al interés que los letrados españoles, cualquiera que sea su especialización, sienten por las materias procesales, es que, en ocasiones, incluso los coinformadores estaban en desacuerdo entre sí. Esto es, no se trataba de imponer puntos de vista, sino de debatirlos. De aquí que las sesiones se caracterizaran por el interés—que en ocasiones llegó a la espectación, dada la calidad de los intervinientes—y por el elevado tono científico de las discusiones.

Estaba previsto y se continúa por el Instituto de Derecho Procesal en la idea de no solamente publicar las actas del Congreso y los trabajos aportados con ocasión del mismo, sino también de abrir las páginas de la *Revista de Derecho Procesal* a las polémicas que en torno a dichas actividades puedan suscitarse, ya que la escasez de tiempo disponible y la extensión e interés de los temas tratados fué causa de que a veces quedasen en la penumbra, extremos de gran interés. Igualmente es intención del Instituto el tomar como temas para los Coloquios que celebra (y que ya celebró con éxito durante el pasado invierno) los que lo fueron del Congreso, a fin de oír en ellos a todos los letrados que tengan interés y deseen hacerlo; posibles puntos de partida para un segundo Congreso Nacional en el que pudiera llegarse a conclusiones de importancia.

Terminadas con ello las secciones de las Comisiones, el día 12 se celebró una reunión conjunta de las mismas, en la que los presidentes dieron cuenta de los trabajos llevados a cabo. Se clausuró el Congreso el sábado 13, con un discurso del Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

Coincidiendo con la celebración del Congreso, tuvieron lugar otras actividades científicas de carácter procesal, ligadas lateralmente con el mismo. Destacó la intervención, en sendas conferencias, de los profesores Carnelutti y Allorio; pronunciaron sus discursos de ingreso en el Instituto de Derecho Procesal los señores Goldschmidt-Alcázar, Rodríguez Sojano, Fairén Guillén y Jiménez Asenjo, y se resolvió un concurso de monografías procesales convocado anteriormente por el Instituto, haciéndose entrega de los premios correspondientes; de todo lo cual se dará por el referido Instituto la necesaria publicidad.

Desde el punto de vista de su organización administrativa, el Congreso fué un éxito de la Comisión organizadora.

F. V. G.

Inauguración de la Escuela Judicial

No podemos silenciar un hecho de gran trascendencia ocurrido en el segundo trimestre de este año: La inauguración de la Escuela Judicial, creada por Ley de 26 de mayo de 1944, dependiente del Ministerio de Justicia e incorporada a la Universidad española.

Asistieron al acto los Ministros de Justicia y Educación Nacional, así como destacadas personalidades de la Magistratura y de la Universidad. Bendijo los nuevos locales el Decano de la Facultad de Derecho, don Eloy Montero, celebrándose a continuación, en el Salón de actos de la Escuela, la ceremonia de apertura, en la que pronunció sentidas palabras el Fiscal del Tribunal Supremo y Director de la Escuela, don Manuel de la Plaza.

Cerró el acto un vibrante discurso del Ministro de Justicia, Excmo. Señor Don Raimundo Fernández Cuesta, quien hizo patente lo mucho que se esperaba de la Escuela, en el sentido de lograr un plantel de futuros jueces españoles que acrecienten, si cabe, el prestigio de la gloriosa Magistratura.

J. H. C.

Plazo para el lanzamiento en los casos de desahucio del art. 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos

Para los supuestos en que se asigna vivienda a personas por razón del cargo que desempeñan, preceptúa el artículo 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que procederá su desahucio "cuando el demandante acredite haber quedado extinguida la relación laboral por virtud de la cual disfrutaba".

No ofrece dudas, por tanto; que el precepto citado quiere que la extinción de la relación laboral determine de modo automático el término del disfrute de la vivienda que por tal motivo se ocupe, era preciso dar el obligado cauce a este precepto. Por ello, el Decreto de 12 de mayo de 1950 (*B. O.* núm. 152 de 1 de junio de 1950), se limita a disponer que el plazo para ejecución de la sentencia que declare haber lugar al desahucio será el de dos meses, que establece el apartado d) de su artículo 170, sin que en ningún caso pueda ampliarse aquél.

J. H. C.

Aclaración del art. 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos

El Decreto de 26 de mayo de 1950 (*B. O.* número 166 de 15 de junio de 1950), se enfrenta con la situación que se crea a los funcionarios de la carrera Diplomática, cuando por razón de su carrera residan en el extranjero, a los efectos de la convivencia regulada por el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de diciembre de 1940.